



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas —: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Sábado 10 de abril	Número 80

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en los Autos de Juicio de menor cuantía tramitados en este Juzgado bajo el núm. 471/80 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes Autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado, bajo el número 471/80, a instancia de don Noé Cámara García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don José Luis Martín Palacín; contra don Juan Martínez Verdu, mayor de edad, vecino de Gandía, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía doscientas mil pesetas.

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo acordado, debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado don Juan Martínez Verdu, a que abone al actor don Noé

Cámara García, la suma de doscientas mil pesetas, más los intereses legales de la misma, desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Juan Martínez Verdu, extiendo y firmo el presente en Burgos a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — E./ José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

1894.—2.780,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez de Primera Instancia del núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 202-81, a instancia del Procurador señor Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de "Europea de Calefacción, Sociedad Anónima", contra don José-Manuel González Fernández, vecino de Torrelavega, calle Carrera, número 8-2.º D, sobre reclamación de cantidad, y en proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el vehículo embargado al demandado que a continuación se indica:

Automóvil marca Seat, modelo 124, matrícula M-0496-AW, tasado en ciento setenta y cinco mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este

Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª — Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, una vez rebajado el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no será admitido.

2.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, una vez rebajado dicho veinticinco por ciento.

3.ª — Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª — Que el vehículo se encuentra en poder del demandado donde podrá ser examinado.

Dado en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José Luis López Muñiz. — El Secretario (ilegible).

1895.—2.760,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su Partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 34 de 1981, seguidas por imprudencia y conducción sin permiso, contra Alfonso Cano Calvo, ha acordado emplazar al responsable civil subsidiario Angel Cano Calvo, vecino de Aranda de Duero, calle Pedrote, núm. 32, 1.º decha., aunque actualmente se desconoce su paradero, para que en término de tres días designe Abogado y Procurador que respectivamente le defienda y represente en las actuaciones antes indicadas, bajo aperi-

bimiento de que de no designarlos, le serán nombrados del turno de oficio.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 24 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado y en prórroga de jurisdicción Juez de Primera Instancia de Lerma,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Eustero Frías Gil, de Lerma, se tramitan autos de declaración de herederos abintestato de don Avelino Gil y Campo, natural de Villamayor de los Montes, hijo de don Avelino Gil Díez y de doña Emilia Campo Blanco, que falleció en Zaragoza, el día 12 de octubre de 1970, en estado de casado con doña Pilar Angeles del Carmen Abad y Campo, de cuyo matrimonio no deja descendencia. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, don Flaviano, doña Aurora, doña Salita y doña Ramona Gil Campo, y sus sobrinos doña Felisa y don Eustero Frías Gil, hijos de doña Oliva Gil Campo, hermana de doble vínculo del causante fallecida con anterioridad y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Lerma, a 18 de marzo de 1982. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. El Secretario (ilegible).

1899.—2.100.00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y aperebiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

Pedro Vegas, sin que consten más circunstancias personales y de vecindad en Francia, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 26 de abril y hora de las 10,30, comparezca ante este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 1.577 de 1981.

—oOo—

Josefina Caro Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en Carretera Larrasquitu, núm. 1-1.º izqda., de Bilbao, en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 26 de abril y hora de las 12,20, comparezca ante este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 872/81.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Ricardo García Noguera, de 36 años, ambulante, que tuvo su último domicilio en Ciudad Rodrigo, La Iglesia, núm. 1, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 25 de mayo y hora de las 10,00, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas número 379/82.

—oOo—

Purificación Sanz Arteche, nacida en Sondica (Vizcaya), el día 25 de octubre de 1954, hija de Carmelo y de Carmen, casada, cuyo último domicilio lo tuvo en calle San Agustín, número 9-3.º, y luego en Cardenal Segura, núm. 24-2.º, izqda., resultando negativas las citaciones, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 29 de abril y hora de las 11,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 244/82.

—oOo—

Manuel Moreira, de 37 años, domiciliado en Cascaix (Portugal), y al inculcado Manuel Quiroga, de 27 años, domiciliado en Avda. 24 Janvier, núm. 36, Rennes (Francia), que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 29 de abril y hora de las 10,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 289/82.

—oOo—

André Miege, de 73 años de edad, conductor del vehículo 8972-PG-89, domiciliado en 89220 Bleneau (Francia). Le Colombier-Rogny, por los hechos ocurridos el día 25 de los corrientes, al colisionar en el recinto del Hostal Landa Palace, al vehículo BU-3834-B, produciéndole daños, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros. Juicio de faltas núm. 536/82.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada por Decreto de 12 de febrero de 1982 la concentración parcelaria en la zona de Atapuerca, provincia de Burgos, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 1 de abril de 1982 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Atapuerca (Burgos), cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mis-

mas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 17 de marzo de 1982.— El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Don Fausto Mayor Villar, en nombre propio y representación de sus

hermanos doña María y don Isaac, solicitan la legalización de un pozo construido en finca de la que son propietarios y zona de policía de cauces del río Seco, margen izquierda y paraje "La Granja" de la jurisdicción de Villamayor del Río perteneciente al término municipal de Fresneña (Burgos), con destino a riegos de 2,6160 Has.

El pozo, provisto de tapa de cubierta en su coronación, es de sección circular de 1,50 mts. de diámetro y profundidad de 7,00 m. extrayéndose todo el escaso caudal fluvente del pozo para los riegos por aspersión en la finca por medio de un equipo formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 47,5 H. P. de potencia; conjunto capaz de elevar hasta 80 metros cúbicos por hora a través de tubería impulsora móvil de acoplamiento rápido y 108 mm. de diámetro, que simplemente tendida con un trazado máximo y variable de unos 300 m. permite dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 m. de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, 28 (Zaragoza).

Zaragoza, 4 de febrero de 1981.— El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1901.—3.210.00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 29 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Stac, S. A., centro de trabajo de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Stac, S. A., recibido en este organismo el día 26 del actual, suscrito entre el representante de la suspensión de pagos y la empresa con los miembros del Comité de la misma, en fecha 15 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos

Burgos, 29 de marzo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA STAC, S. A. (EN SUSPENSIÓN DE PAGOS)

Convenio Colectivo concertado entre el representante legal de la suspensión de pagos de Stac, S. A., y sus trabajadores

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Art. 1.^o — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre el representante de la suspensión de pagos y la Empresa Stac, S. A. y la representación de los trabajadores y el Comité de Empresa.

Art. 2.^o — *Ámbito funcional*. El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de la empresa Stac, S. A. actuales o que puedan ser creados en el futuro, aunque puedan estar separados de su núcleo principal.

Art. 3.^o — *Ámbito personal*. El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa, así como a los que ingresen en la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, peritos, asimilados, jefes de 1.^a, jefes de

2.^a administrativos, técnicos, médicos y A.T.S., así como los cargos a que hace referencia el artículo 4.^o de la ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica.

Art. 4.^o — *Ambito temporal*. El Convenio tendrá una vigencia de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre de 1982. Siendo de aplicación el Convenio provincial para la industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos en todos aquellos puntos que no sean modificados expresamente por el presente Convenio.

Con la firma de este Convenio queda expresamente denunciado, con el acuerdo entre ambas partes de iniciar en diciembre de 1982 las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 5.^o — *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la Empresa, así como los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción.

Art. 6.^o — *Garantía "ad personam"*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 2.^a — Comisión Paritaria.

Art. 7.^o — *Comisión Paritaria*. La Comisión mixta paritaria estará integrada por tres miembros del comité de empresa y los representantes legales de la empresa Stac. S. A., igualmente en número de tres, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria resolverá la autoridad competente.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.^a — Regulación salarial.

Art. 8.^o — *Salario base Convenio*. El salario base Convenio será el que queda fijado en la tabla salarial que se incluye como anexo 1.

Sección 2.^a — Complementos salariales.

Art. 9.^o — *Plus de asiduidad*. Cada trabajador percibirá una cantidad diaria por día trabajado igual a 85 pesetas. Cada día de ausencia al trabajo se descontará a cada trabajador una cantidad de 123 pesetas. Los días a descontar solamente se tendrán en cuenta para el cómputo de este concepto en el mes de que se trate y el descuento como máximo será igual a lo que en ese mes le pudiera corresponder por ese concepto.

En los días laborables de vacaciones reglamentarias se percibirá este plus de asiduidad. Los administrativos aceptan el control de horas del resto de los trabajadores.

Art. 10. — *Plus de antigüedad*. El valor de cada quinquenio equivaldrá al 5 por 100 del salario base. El número de quinquenios que percibirá el trabajador será ilimitado.

Art. 11. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, noc-*

turnidad, etc. Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc., se abonarán con un 25 por 100 de recargo sobre el salario base.

La regulación del trabajo nocturno vendrá determinada por lo que al respecto dispone el Estatuto de los trabajadores, en su artículo 34, párrafo 6.^o

Jornada laboral.

Art. 12. — La jornada laboral anual de trabajo efectivo será de 1.880 horas. Dentro del cómputo de trabajo efectivo se incluyen 15 minutos diarios para cada trabajador, que disfrutará —sin tener que atender tareas de su puesto de trabajo u otras—, en concepto de bocadillo.

Anualmente la Empresa y el Comité en representación de los trabajadores, elaborarán de mutuo acuerdo el calendario laboral, ateniéndose a los siguientes criterios:

A) No rebasar las 1.880 horas de trabajo efectivo, anuales.

B) Todos los trabajadores disfrutarán de jornada continuada e ininterrumpida.

C) Igualdad de turnos en su cómputo global, a los trabajadores de la misma sección.

D) No trabajar en festivos y domingos, excepto personal de vigilancia y mantenimiento para reparación de averías indispensables.

Art. 13. — *Horas extraordinarias*. Por las condiciones económicas de la Empresa, la reducción de plantilla que se efectuó recientemente y por el criterio de ambas partes en conservar el empleo y aumentarlo cuando sea posible, se acuerda que no se realizará hora extraordinaria alguna, por ningún trabajador, salvo situación imprevista de catástrofe, tragedia o similar, que las hagan, a juicio de la Empresa y el Comité, imprescindibles.

Art. 14. — *Plus de Jefes de Equipo*. Los profesionales que ostentan estos cargos de libre designación por la Empresa, percibirán un plus equivalente al 20 por 100 del salario base, correspondiente a su categoría profesional.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán al personal a razón de 30 días cada una, calculadas sobre la suma del salario base más la antigüedad correspondiente. Estas pagas se abonarán la primera, la 2.^a quincena de junio, y la segunda, la 1.^a quincena de diciembre.

Art. 16. — Prima de producción.

A) Englobará dos conceptos: Prima de producción hora y prima de producción colectiva.

B) El importe de Prima de Producción hora, se calculará para los que trabajen a producción directa según tabla, anexo II. A los efectos de cálculo de actividad, se valorará a estos trabajadores esa actividad cuando estén desarrollando trabajos normales en su puesto habitual. En el tiempo de bocadillo y cuando desarrollen otros trabajos, se les aplicará como actividad media de los trabajadores que estén en producción directa. En la medición de métodos se aplicará el mismo criterio seguido hasta la fecha.

C) Para los trabajadores, jefes de equipo y mantenimiento el importe mensual de Prima Producción

Hora, se calculará de la siguiente forma: La cantidad mensual en este concepto será igual a la media de las cantidades mensuales que por el mismo reciban los trabajadores de producción directa a su cargo o mando o el total de éstos. Para el resto de los trabajadores la cantidad mensual como Prima Producción Hora, será igual al 45 por 100 de la media de las cantidades mensuales que por este concepto reciban los trabajadores de producción directa, con una garantía mínima de 4.500 pesetas mensuales. En todos los casos para hallar las medias se tomará solamente los trabajadores que en la totalidad del mes han trabajado a producción directa.

D) El importe de la Prima Producción Colectiva, que se abonará a todos los trabajadores en una cuantía igual para cada uno de ellos se calculará de multiplicar las horas de trabajo efectivo del trabajador por el importe atribuido a cada hora según la actividad media alcanzada y el importe hora correspondiente a esa actividad, según anexo III. La Prima de Producción Colectiva se abonará únicamente si la media de actividad de los trabajadores que hayan trabajado en la totalidad del mes que se trate, a producción directa, alcanza o supera la actividad 112. No se computará en esta prima el tiempo diario de 15 minutos de bocadillo.

E) En la mensualidad de vacaciones se abonarán unas cantidades iguales a las que hayan correspondido a cada trabajador por ambos conceptos de Prima de Producción en el mes anterior.

CAPITULO III

LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 17. — *Licencias o permisos.* Para faltar al trabajo no siendo por causa de enfermedad o accidente, deberá solicitarse por escrito en el impreso preparado al efecto, con 48 horas de antelación, al menos, presentando al jefe correspondiente, quién previa conformidad le enviará a personal, exceptuándose los casos de expresa urgencia o de fuerza mayor en la que la justificación de la falta podrá hacerse al reincorporarse al trabajo. Sólo se retribuirán estas licencias o permisos que así lo establezca el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

Art. 18. — *Seguridad e Higiene.* Se crea un Comité de Seguridad e Higiene compuesto por un número de 4 personas, dos por parte de la Empresa y otros dos elegidos por los trabajadores, uno de éstos tiene que ser miembro del Comité de Empresa.

Este Comité de Seguridad e Higiene se reunirá mensualmente y podrán contar con asesores de las centrales sindicales. El orden del día de la reunión mensual se confeccionará por ambas partes, con 4 días de antelación. Se podrá convocar a este Comité de Seguridad e Higiene, por cualquiera de las partes, con carácter extraordinario, con dos días de antelación, notificando el orden del día y el motivo de la misma, tanto la reunión mensual como la extraordinaria se celebrarán dentro de la jornada de trabajo.

Se llevará un libro de registros sobre todas las mediciones e inspecciones de Seguridad e Higiene que se realicen en la Empresa.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá un control sobre las sustancias tóxicas, penosas, peligrosas, de equipo, de calidad de producto, etc.

Derechos sindicales.

Art. 19. — Además de los reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores y sus representantes tendrán los siguientes derechos:

1.º — Todo el trabajador que así lo manifieste, se le descontará la cuota sindical de la nómina y se le ingresará en la Cuenta bancaria que indica la central sindical correspondiente.

2.º — Las centrales sindicales que obtengan un 10 por 100 de los votos en las elecciones sindicales, tendrán derecho a formar secciones sindicales. De entre los componentes de las secciones sindicales elegirán a un delegado sindical el cual tendrá que ser miembro del Comité de Empresa. Las secciones sindicales dispondrán de un local adecuado para desarrollar su actividad, así como de un tablón de anuncios, para su uso exclusivo y en sitio visible para los trabajadores.

3.º — El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado para desarrollar su actividad, así como de un tablón de anuncios para su uso exclusivo y en sitio visible para los trabajadores.

4.º — Se podrán celebrar asambleas dentro del centro de trabajo, considerándolo como trabajo efectivo, disponiéndose para este cometido de 12 horas anuales. Las asambleas se convocarán por el Comité de Empresa, secciones sindicales o la mayoría de los trabajadores, avisando con una antelación de 24 horas.

5.º — El Comité de Empresa podrá acumular las horas sindicales en uno o en varios, de la misma candidatura sindical, siendo su cómputo anual aunque su utilización pueda ser trimestral, estas horas se podrán utilizar también para convocatorias y cursillos hechos por las centrales sindicales.

6.º — A las reuniones del Comité, inclusive con la Empresa, de las secciones sindicales y a las asambleas, podrán acudir asesores de las centrales sindicales.

7.º — El Comité de Empresa será consultado por la Empresa y emitirá informe que será tenido en cuenta por ésta, en las cuestiones siguientes: todo tipo de sanciones; modificación de las condiciones de trabajo, de todos los trabajadores y de todos los contratos de trabajo.

ANEXO I

Categorías	Sueldo base mensual
Ordenanza, portero y vigilante	40.105
Telefonista con idiomas, auxiliar administrativo y técnico	44.278
Almacenero y chófer	45.891
Delineante 2.ª, oficial Adtvo. 2.ª	48.423
Delineante 1.ª, oficial Adtvo. 1.ª, técnico organización 2.ª	50.975
Delineante proyectista y técnico organización 1.ª	56.026
Encargado	62.522

	Diario
Aprendiz de 1.º y 2.º año	635
Aprendiz de 3.º y 4.º año	935
Peón de fabricación	1.260
Especialista y mozo de almacén	1.420
Oficial de 3.ª y verificador de 3.ª	1.492
Oficial de 2.ª y verificador de 2.ª	1.555
Oficial de 1.ª y verificador de 1.ª	1.681

Actividad	Pesetas/hora	
	Hasta Oficial 3.ª	Desde Oficial 2.ª
139	98,91	103,75
140	99,75	104,62

Un minuto = 1/60.

ANEXO II

TABLA DE ACTIVIDAD Y PRIMAS PARA EL AÑO 1982

Actividad	Pesetas/hora	
	Hasta Oficial 3.ª	Desde Oficial 2.ª
100	32,34	36,23
101	34,69	38,58
102	37,04	40,88
103	39,40	43,39
104	41,43	45,42
105	44,10	48,14
106	46,20	50,30
107	48,30	52,40
108	50,40	54,50
109	52,50	56,60
110	54,60	59,41
111	56,91	61,78
112	59,22	63,85
113	61,53	66,40
114	63,84	68,67
115	66,15	71,02
116	68,46	73,33
117	70,77	75,64
118	73,08	77,95
119	75,39	80,26
120	77,70	82,57
121	80,01	84,88
122	82,32	87,19
123	84,63	89,50
124	86,94	91,81
125	89,25	94,12
126	89,88	94,75
127	90,51	95,38
128	91,14	96,01
129	91,77	96,64
130	92,40	97,27
131	93,03	97,90
132	93,66	98,53
133	94,29	99,16
134	94,92	99,79
135	95,55	100,53
136	96,39	101,26
137	97,23	102,10
138	98,07	102,94

ANEXO III

PRIMA DE PRODUCCION COLECTIVA

Actividad	Pesetas/hora
112	11
113	12
114	13
115	14
116	15
117	16
118	17
119	18
120	19
121	20
122	21
123	22
124	23
125	24

Categorías	Retribuc. anual
Ordenanza, portero y vigilante	561.470
Telefonista con idiomas, auxiliar administrativo y técnico	619.892
Almacenero y chófer	642.474
Delineante 2.ª, oficial Admtvo. 2.ª	677.922
Delineante 1.ª, Oficial Admtvo. 1.ª, técnico organización 2.ª	713.398
Delineante proyectista y técnico organización 1.ª	784.364
Encargado	875.308
Aprendiz de 1.º y 2.º año	269.875
Aprendiz de 3.º y 4.º año	397.375
Peón de fabricación	535.500
Especialista y mozo de almacén	603.500
Oficial de 3.ª y verificador de 3.ª	634.100
Oficial de 2.ª y verificador de 2.ª	660.875
Oficial de 1.ª y verificador de 1.ª	714.425

Art. 19-bis. — Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años, con todos los derechos, acogiéndose a las disposiciones al efecto emanadas del Acuerdo Nacional de Empleo.

Art. 20. — *Disposición final.* En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás legislaciones vigentes en cada momento.

En Burgos, a 15 de marzo de 1982.

Comisaría de Aguas del Duero

Don Pablo de Pablo Carrasco, con sede en calle Miranda de Ebro, 1, de Aranda de Duero (Burgos), so-

licita de la Comisaría de Aguas del Duero la preceptiva autorización administrativa para efectuar la instalación de embarcaciones a remo, en el río Duero, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con destino a alquiler.

Información pública

Tarifa: Propone la de 100 pesetas y embarcación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que, dentro del pla-

zo de quince (15) días a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Santuario, 6, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la tarifa propuesta, se hace saber que no se tomarán en consideración los escritos presentados fuera de plazo.

Valladolid, 23 de marzo de 1982.
El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

1925.—1.650,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y especial celebrada el día 18 de febrero pasado, aprobó el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1982 y en la cuantía de 3.197.214.000 pesetas.

El expediente del referido Presupuesto fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 de febrero, número 43, y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 15, apartado 2.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el resumen por capítulos del Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1982, es el siguiente:

Ingresos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo I. — Impuestos directos, 982.501.000 pesetas.

Capítulo II. — Impuestos indirectos, 143.732.000 pesetas.

Capítulo III. — Tasas y otros ingresos, 1.117.626.000 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 725.450.000 pesetas.

Capítulo V. — Ingresos patrimoniales, 201.467.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. — Enajenación de inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo VIII. — Variación de activos financieros, 25.371.000 pesetas.

Capítulo IX. — Variación de pasivos financieros, 67.000 pesetas.

Total ingresos: 3.197.214.000 pesetas.

Gastos:

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo I. — Remuneraciones del personal, 1.421.958.081 pesetas.

Capítulo II. — Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.094.199.500 pesetas.

Capítulo III. — Intereses, 196.991.064 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 226.450.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo VII. — Transferencias de capital, 71.470.000 pesetas.

Capítulo VIII. — Variación de activos financieros, 11.901.000 pesetas.

Capítulo IX. — Variación de pasivos financieros, 174.244.355 pesetas.

Total gastos: 3.197.214.000 pesetas.

Burgos, 2 de abril de 1982. — El Alcalde Presidente, José María Peña San Martín.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y especial celebrada el día 18 de febrero pasado, aprobó el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982 y en la cuantía de 1.745.808.577 pesetas.

El expediente del referido Presupuesto fue expuesto al público a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 de febrero, número 43, y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 15, apartado 2.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el resumen por Capítulos del Presupuesto de Inversiones para el ejercicio económico de 1982, es el siguiente:

Ingresos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo III. — Tasas y otros ingresos, 51.000.000 de pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. — Enajenación de inversiones reales 662.000.000 de pesetas.

Capítulo VII. — Transferencias de capital, 80.538.452 pesetas.

Capítulo IX. — Variación de pasivos financieros, 952.270.125 pesetas.

Total ingresos: 1.745.808.577.

Gastos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo II. — Compra de bienes corrientes y de servicios, 30.000.000 de pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. — Inversiones reales, 1.715.808.577 pesetas.

Total gastos: 1.745.808.577.

Burgos, 2 de abril de 1982. — El Alcalde Presidente, José María Peña San Martín.

Por D. Restituto Tajadura García, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de carnes, en la calle de San Pedro de Cardaña, número 31, expediente 74/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), núm. 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de marzo de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1919.—1.730,00

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA

Por el vecino de esta localidad D. Pablo Delgado Juez, se ha instado de este Ayuntamiento, licencia municipal para la instalación de una nave de ciclo cerrado y producción de ganado de cerda (cerdas madres) en la finca de la propiedad de la explotación familiar ubicada en el punto de esta jurisdicción conocido por "báscula".

Considerando que esta actividad se halla comprendida dentro de las obras mayores y, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, contempladas en el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se publica por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Arandilla, a 30 de marzo de 1982.
El Alcalde, Enrique Carazo.

1906.—1.200,00

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZON

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo del presente año, el proyecto de Captación de Aguas de esta Villa, redactado al efecto por el Ingeniero de Caminos D. Lorenzo Saldaña, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de tres millones novecientas ochenta y una mil ciento sesenta y una pesetas (3.981.161 pesetas), queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones.

La Puebla de Arganzón, a 26 de marzo de 1982. — El Alcalde, Elí Somalo Fernández.

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo del presente año, la memoria de Urbanización Parcial en esta Villa, redactada al efecto por el Ingeniero de Caminos, D. Lorenzo Saldaña, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de nueve millones novecientas noventa y ocho mil ochocientas noventa y nueve pesetas (9.998.899 pesetas), queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

La Puebla de Arganzón, a 26 de marzo de 1982. — El Alcalde, Elí Somalo Fernández.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobado por la Corporación en Pleno de este Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, el Proyecto técnico para las obras de Ampliación de la red de Abastecimiento de

Aguas a esta localidad, redactado por el Arquitecto D. José A. Tudanca de las Heras, con un presupuesto de 3.849.853 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días durante los cuales pueden presentarse cuantas objeciones se consideren con arreglo a derecho.

Peñaranda de Duero, 7 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Paúles del Agua (Burgos)

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace pública la subasta que ha de regir el arrendamiento de los aprovechamientos de la caza, que existan en el coto privado de caza BU-10.335, con arreglo a las condiciones que luego se expresarán y contando previamente con las autorizaciones precisas.

A) *Objeto del arrendamiento:* El aprovechamiento de la caza del coto anteriormente citado de una extensión aproximada de 1.025 Has. y radicado en el territorio jurisdiccional de esta Entidad, siendo el tipo de licitación el de quinientas mil pesetas por cada temporada de caza.

B) *Duración del arriendo:* Cinco anualidades comprendidas en las temporadas de caza 1982-83 y 1986-87, ambas inclusive.

C) Las proposiciones se presentarán ante esta Junta Rectora desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta media hora antes de la celebración de la subasta, que tendrá lugar a las trece horas del día que coincida en domingo transcurridos que sean los 20 días hábiles después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que empezarán a contarse al siguiente día de la fecha de su publicación.

D) *Garantías:* La provisional consistente del 3 por 100 del importe del tipo de licitación (15.000 pesetas) y la definitiva por el 6 por 100 del importe total del remate.

E) *Concesiones a cazadores locales:* Entregará el arrendatario cuatro autorizaciones por escrito para que puedan cazar los cazadores

en la forma que exige la condición 14 del Pliego de Condiciones.

F) En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones de tiempo y precio que la anterior, celebrándose al domingo siguiente que sean transcurridos el plazo de diez días hábiles.

G) *Modelo de proposición:* Las proposiciones o plicas habrán de ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., provisto de D. N. N. n.º

Manifiestan: Que enterados de las condiciones que han de regir la subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el coto privado de caza BU-10.335 (Paúles del Agua), acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer anualmente por tal aprovechamiento, la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra) pagaderas en la forma establecida, comprometiéndose asimismo a cumplir las restantes condiciones del Pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Notas: A la proposición adjuntará los justificantes de haber constituido la fianza y la declaración jurada que prescriben los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

De acuerdo con el citado Reglamento (artículo 24) el Pliego de Condiciones queda expuesto al público durante ocho días y contra el mismo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y por escrito dirigido al señor Presidente de la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas.

Burgos, a 25 de marzo de 1982.
El Presidente, Alejandro Andrés.

1864.—4.520,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 800670-8.

Plazo para oponerse: 15 días.

1863.—310,00